

*RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de extracción de un recurso de la Sección A), “Los Perolitos”, nº 759, en el término municipal de Villar de Rena.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de EXTRACCIÓN DE UN RECURSO DE LA SECCIÓN A) (CUARCITAS) “LOS PEROLITOS”, Nº 759, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAR DE RENA, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 128, de fecha 30 de octubre de 2003. En dicho período de información no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I de Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la extracción de un recurso de la sección A) (Cuarcitas) “Los Perolitos”, nº 759, en el término municipal de Villar de Rena.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente inaceptable, considerando que de su ejecución se derivarán impactos ambientales críticos, no pudiendo ser corregidos con la aplicación

de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración).

Las razones por las que se informa negativamente la actividad solicitada son las siguientes:

1ª) El área afectable por la concesión solicitada se localiza sobre la única mancha de Bosque y Matorral Mediterráneo dentro de la comarca de la Vegas Altas del Guadiana, integrada por la cadena de sierras Sierra de Villar, Sierra de Rena y Sierra de Suárez, concretamente en la caída de las Sierras de Rena y Suárez, constituyendo por ello el último reducto de representación de vegetación y aprovechamientos que antaño primaban en la comarca de Vegas Altas del Guadiana antes de su transformación en cultivos de regadío. El impacto sobre los factores “vegetación” y “aprovechamientos” sería crítico, por la desaparición del suelo y la cobertura vegetal asociada.

2ª) Señalar de otro lado, que en la cadena de sierras mencionadas se han localizado las especies de aves Águila Culebrera (*Circus gallicus*) y Águila Calzada (*Hieraeetus pennatus*), ambas catalogadas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas dentro de la categoría de “Interés Especial”. Lógicamente, estas especies se mantienen en esta zona, dentro de un área degradada por su transformación en regadío, gracias al aprovechamiento cinegético de la zona, en la que se practica la caza menor del conejo, especie animal básica en la alimentación de estas especies. El impacto sobre ellas sería crítico por desplazamiento de la especie cinegética señalada.

La valoración global de los impactos ambientales potenciales del proyecto de extracción de un recurso de la Sección A) (cuarcitas) “Los Perolitos”, nº 759, en el término municipal de Villar de Rena es crítica, por los que se considera ambientalmente inviable la apertura y posterior desarrollo de la actividad minera planteada.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 7 de mayo de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

#### ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El presente proyecto se basa en la extracción de un recurso de la Sección A) (cuarcitas) “Los Perolillos”, Nº 759, en una superficie de 20 hectáreas, dentro del término municipal de Villar de Rena.

La promotora del proyecto es la empresa denominada Exconsa-Miajadas, S.L.

Desde el punto de vista geológico, el material a extraer es una cuarcita que forma parte de una unidad del Ordovícico Medio y Superior en la que alternan niveles de cuarcitas y pizarras, con algún nivel de areniscas ferruginosas.

Las coordenadas del punto de apertura son latitud 4.329.492 N y longitud 251.856 W.

El método de extracción que se aplicaría sería el de perforación y voladura. Se avanzaría según la dirección de la capa y con un frente de trabajo de altura creciente. La explotación se iniciaría en el extremo occidental del paquete dentro de la finca, partiendo de una cota de 275 metros, y se avanzaría 450 metros en la horizontal, dentro de la capa y según su dirección, hacia el Noroeste. La anchura del frente sería de 54 metros. Como la cota del terreno iría aumentando a la vez que se avanzaría en la horizontal, a lo largo de los 450 metros de avance se alcanzaría una diferencia de cota de 15 metros.

La superficie afectada por la explotación es de 24.300 m<sup>2</sup>. La altura variará desde 0 metros hasta 15 metros, con una pendiente constante. Por lo tanto el volumen a extraer será de 182.250 m<sup>3</sup>.

El plan previsto supone en primer lugar la perforación y voladura. En segundo lugar se procedería a la carga del material arrancado. Por último el material extraído se llevará hasta la planta.

La maquinaria y material utilizados se compone de: carro peridor neumático sobre orugas, goma 2ECO como carga de fondo y riogel Troner y Nagolita a granel como carga de columna, detonadores de microretardo, pega con encendido eléctrico en circuito de serie, excavadora hidráulica (pala de carga frontal y retroexcavadora) y volquete.

Al proyecto se une un Estudio de Impacto Ambiental, que se resume a continuación (Anexo II)

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en el siguiente contenido: Introducción, Descripción del Proyecto y sus Acciones, Inventario Ambiental, Identificación, Descripción y Valoración de Impactos, Medidas Protectoras y Correctoras y Plan de Restauración junto con un anexo con planos y fotografías.

La introducción contiene los siguientes apartados: Objeto del Estudio de Impacto Ambiental, Legislación aplicable, Examen de

Alternativas y Justificación de la Solución Adoptada, y Situación Geográfica y Accesos.

La Descripción del Proyecto contiene: Plan de Actuación (características de la zona, plan de extracción de la cuarcita y ubicación) y Descripción del Proceso de Explotación.

El apartado Inventario Ambiental, se estructura en Medio Físico (fisiografía, geología, edafología, climatología, hidrología, cultivos y aprovechamientos), Medio Biológico (flora y fauna) y Medio Socioeconómico.

En el apartado Identificación, Descripción y Valoración de Impactos, se estructura en Identificación de los Impactos, Descripción de los Impactos (efectos sobre la atmósfera, sobre el suelo, sobre el agua, sobre la vegetación, sobre la fauna y sobre el paisaje), Valoración de Impactos (sobre la atmósfera, sobre el agua, sobre el suelo, sobre la fauna, sobre la vegetación y sobre el paisaje).

Dentro de las Medidas Correctoras se diferencia entre, medidas contra la contaminación del aire, medidas contra la contaminación del agua y acciones correctoras de los impactos paisajísticos.

En el Plan de Restauración se establecen el calendario de ejecución y plan de vigilancia, se contemplan además acciones de protección de taludes, de regeneración del suelo y de recuperación edáfica de la zona de tránsito de maquinaria.

Para llevar a cabo el programa de restauración se dispone de un presupuesto de TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (30.922,34 €).

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n° 46/2004, de 30 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Badajoz.*

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 268/2003, promovido por la representación procesal de ESPERANZA PÉREZ JARA, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de Trabajo de 17 de septiembre de 2003, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 2.000 euros por infracción de